

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2019, en el marco de la negociación colectiva convocada tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 107/75, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran el Sr. Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer y Susana Stochero por una parte y por la otra la representación del sector empleador, la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona de su Presidente Sr. Alejandro Russo, DNI 17.155.243. Las partes manifiestan que por este acto formalizan el acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del **Convenio Colectivo de Trabajo 107/75**, en los siguientes términos:

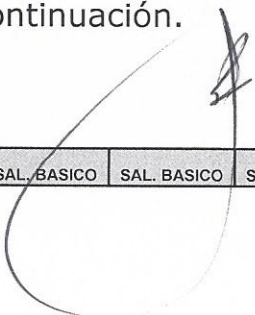
1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

3. Remuneraciones: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75, el que se hará efectivo en seis tramos, el primero a partir del primero de julio de 2019 y los restantes a partir del primero de agosto de 2019, del primero de octubre de 2019, del primero de noviembre de 2019, del primero de diciembre 2019 y del primero de febrero de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.



CONVENIO COLECTIVO N° 107/75	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
------------------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------



A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas , Farmacéuticos y Kinesiólogos	33.826,54	35.979,14	37.516,71	39.054,28	39.976,82	40.591,85
1) Obstétricas e Instrumentadoras	31.631,78	33.644,71	35.082,52	36.520,33	37.383,01	37.958,14
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	31.077,25	33.054,90	34.467,50	35.880,10	36.727,66	37.292,70
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	30.245,40	32.170,11	33.544,90	34.919,69	35.744,57	36.294,48
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	30.245,40	32.170,11	33.544,90	34.919,69	35.744,57	36.294,48
d) Visitadoras sociales	30.245,40	32.170,11	33.544,90	34.919,69	35.744,57	36.294,48
e) Mayordomos	30.245,40	32.170,11	33.544,90	34.919,69	35.744,57	36.294,48
3) a) Transfusionistas	30.245,40	32.170,11	33.544,90	34.919,69	35.744,57	36.294,48
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	28.119,69	29.909,13	31.187,30	32.465,46	33.232,36	33.743,63
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatria y riñón artificial ;Masajistas y Pedicuros	29.413,62	31.285,39	32.622,37	33.959,36	34.761,55	35.296,34
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	29.413,62	31.285,39	32.622,37	33.959,36	34.761,55	35.296,34
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	28.119,69	29.909,13	31.187,30	32.465,46	33.232,36	33.743,63
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	28.119,69	29.909,13	31.187,30	32.465,46	33.232,36	33.743,63
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	29.413,62	31.285,39	32.622,37	33.959,36	34.761,55	35.296,34
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatria)	27.207,60	28.938,99	30.175,70	31.412,41	32.154,44	32.649,12
7) a) Ascensoristas	26.132,60	27.795,58	28.983,43	30.171,27	30.883,98	31.359,12
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	26.132,60	27.795,58	28.983,43	30.171,27	30.883,98	31.359,12
8) Fotógrafo	25.439,49	27.058,36	28.214,70	29.371,04	30.064,85	30.527,38
9) a) Personal de lavadero	25.023,56	26.615,97	27.753,40	28.890,84	29.573,30	30.028,27
b) Personal de ropería	25.023,56	26.615,97	27.753,40	28.890,84	29.573,30	30.028,27
10) a) Camilleros	25.439,49	27.058,36	28.214,70	29.371,04	30.064,85	30.527,38
b) Personal de comedores	25.439,49	27.058,36	28.214,70	29.371,04	30.064,85	30.527,38
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO						
1) Capataces	30.245,40	32.170,11	33.544,90	34.919,69	35.744,57	36.294,48
2) Oficiales	28.604,79	30.425,10	31.725,32	33.025,53	33.805,67	34.325,75
3) Choferes	26.132,60	27.795,58	28.983,43	30.171,27	30.883,98	31.359,12
4) Medio-Oficiales	26.941,34	28.655,79	29.880,40	31.105,00	31.839,77	32.329,61
5) Porteros y Serenos	25.855,40	27.500,74	28.675,98	29.851,23	30.556,38	31.026,48
6) Peones en general	25.439,49	27.058,36	28.214,70	29.371,04	30.064,85	30.527,38
7) Jardineros	24.884,84	26.468,42	27.599,55	28.730,68	29.409,35	29.861,80
C: PERSONAL DE COCINA						
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiamblera	28.604,79	30.425,10	31.725,32	33.025,53	33.805,67	34.325,75
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiamblera	27.033,69	28.754,01	29.982,81	31.211,62	31.948,90	32.440,42
3) Personal de despacho de comida	24.884,84	26.468,42	27.599,55	28.730,68	29.409,35	29.861,80
4) a) Encargado de office	27.033,69	28.754,01	29.982,81	31.211,62	31.948,90	32.440,42
b) Ayudante de cocina	26.479,07	28.164,10	29.367,69	30.571,29	31.293,44	31.774,88
c) Cafetero	24.884,84	26.468,42	27.599,55	28.730,68	29.409,35	29.861,80
5) Cacerolero	24.884,84	26.468,42	27.599,55	28.730,68	29.409,35	29.861,80
6) Peón en general	24.884,84	26.468,42	27.599,55	28.730,68	29.409,35	29.861,80
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO						
1) Jefe y /o Encargado	30.938,62	32.907,44	34.313,75	35.720,05	36.563,83	37.126,35
2) Administrativo de primera	29.413,62	31.285,39	32.622,37	33.959,36	34.761,55	35.296,34
3) Administrativo de segunda	26.386,72	28.065,88	29.265,27	30.464,67	31.184,31	31.664,07
4) Administrativo de tercera	25.300,89	26.910,94	28.060,98	29.211,02	29.901,05	30.361,06
5) Cadetes	23.382,97	24.870,97	25.933,84	26.996,70	27.634,42	28.059,56

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero 2020 se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período enero/diciembre del 2019, manteniendo el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en el punto 5 de este acuerdo para los tramos que sean objeto de revisión.

4. El aumento de los salarios básicos correspondiente al mes de julio incluye dos puntos porcentuales que se corresponden con la pérdida del valor del salario del año 2018.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2019 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2019 y 2020 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2020 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2019 como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2019, a partir del 01/10/2019, a partir del 01/11/2019, a partir del 01/12/2019 y a partir del 01/02/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.



6. Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2020, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2019, por efecto de los aumentos salariales acordados.

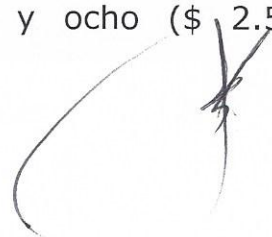
7. Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2019 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

8. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la gratificación pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.



9. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 1.928) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

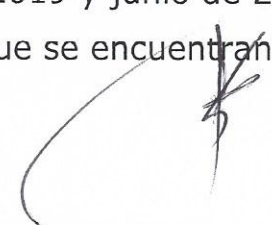
10. Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, en una suma fija de pesos dos mil ciento veinticuatro (\$ 2.124) a partir del 01/07/2019, pesos dos mil doscientos cincuenta y nueve (\$ 2.259) a partir del 01/08/2019; pesos dos mil trescientos cincuenta y cinco (\$2.355) a partir del 01/10/2019, pesos dos mil cuatrocientos cincuenta; dos (\$ 2.452) a partir del primero de noviembre de 2019; de pesos dos mil quinientos diez (\$ 2.510) a partir del 01/12/2019 y de pesos dos mil quinientos cuarenta y ocho (\$ 2.548) a partir del 01/02/2020.





11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente, disponiendo de boletas de depósito en la página web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 01-07-19 hasta el 30-06-20.

12. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (**OSPSA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos dos mil trescientos veintinueve (**\$ 2.329**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos doscientos treinta y dos con noventa centavos (**\$ 232,90**), a partir del mes de julio de 2019, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2019 y junio de 2020. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el

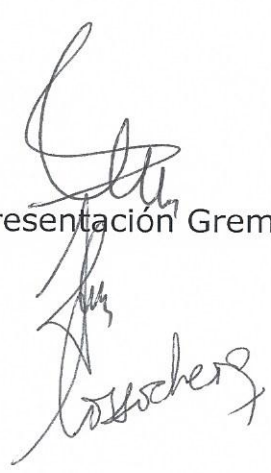


sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo **"Contribución Extraordinaria"**.

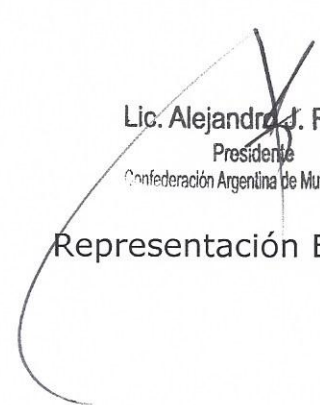
13. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/19 hasta el 30/06/20. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

14. Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la homologación del presente.



Representación Gremial



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades
Representación Empleadora